

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO SENARA*

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1º.- Denominación.

La denominación oficial es ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO SENARA. Dicha entidad tendrá capacidad jurídica y de obrar, careciendo de ánimo de lucro. El régimen de la Asociación estará regido por los presentes ESTATUTOS según lo establecido en la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y el Real Decreto 1533/1986 de 11 de julio por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos, así como por la legislación de asociaciones en los aspectos generales que les sean de aplicación.

Artículo 2º.- Fines.

La Asociación tiene por objeto ayudar a los padres o tutores asociados a desarrollar plenamente su labor insustituible como principales educadores de sus hijos, prestándoles su colaboración, y al Colegio en orden a la consecución de sus fines que se manifiestan en el Ideario de Senara:

- a) Asistir a los padres o tutores en lo concerniente a la educación de sus hijos o pupilos.
- b) Colaborar en las actividades educativas del Colegio.
- c) Promover la participación de los padres de los alumnos en la gestión del Colegio.
- d) Asistir a los padres de alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del Colegio.
- e) Promover la implicación activa de los padres en la educación de sus hijos.
- f) Facilitar los medios al Colegio para la consecución de sus fines, así como a los padres y a los alumnos del mismo.
- g) Canalizar y estimular la colaboración entre la familia y el -Colegio a fin de conseguir una unidad de acción en orden a la educación de los alumnos.
- h) Participar en las iniciativas del Colegio para el cumplimiento de su misión de ayudar a las familias.
- i) Facilitar la representación y la participación de los padres de los alumnos en el Consejo Escolar y en otros órganos colegiados.

Artículo 3º.- Actividades.

- a) Promover, potenciar y organizar actividades culturales, recreativas y deportivas para sus miembros.
- b) Promover servicios de tipo asistencial, social y de previsión.
- c) Facilitar a los alumnos las salidas culturales y convivencias.

Artículo 4º.- Domicilio y ámbito.

El domicilio social se fija en el propio Colegio Senara, Avenida de Moratalaz 178, bis, 28030 de Madrid y su ámbito de actuación comprende el municipio de Madrid y la Comunidad de Madrid.

* Reforma aprobada por la Asamblea Extraordinaria del 31 de octubre de 2023

CAPITULO II

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5º.- Órganos de Gobierno y representación de la Asociación.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6º.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará constituida por todos los asociados en plenitud de sus derechos y obligaciones.

Artículo 7º.- Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año, durante el último trimestre del año, las extraordinarias en los supuestos previstos por la Ley, previa convocatoria por la Junta Directiva a iniciativa propia o cuando así se lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10 por ciento.

Artículo 8º.- Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días naturales, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y hora pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Por razones de urgencia podrán reducirse los mencionados plazos, que en ningún caso podrán ser inferiores a 72 horas

Artículo 9º.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, en los supuestos de modificación de los Estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes, será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de los presentes o representados, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga sus veces.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose un Libro de Actas que firmarán el Presidente y el Secretario o, en su defecto, los miembros de la Junta Directiva que asuman sus funciones durante la Asamblea

Artículo 10º.- Facultades de la Asamblea General ordinaria.

- a) Examinar y aprobar si procediera, la memoria anual, las cuentas y los presupuestos anuales de ingresos y gastos.
- b) Conocer y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- c) Fijar cuotas ordinarias y extraordinarias. Igualmente podrá fijar, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de entrada.
- d) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- e) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- g) Aprobar el reglamento de Régimen Interior.
- h) j) Cualquier otra que no sea de competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

Artículo 11º.- Facultades de la Asamblea General extraordinaria.

- a) La modificación de los Estatutos
- b) La disolución de la Asociación.
- c) La disposición y enajenación de bienes

Igualmente podrá ejercer cualquier facultad que corresponda a la Asamblea General ordinaria.

CAPITULO IV

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12º.- Naturaleza y composición.

La Asociación será gestionada y representada por la Junta Directiva de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Estará formada por once personas elegidas entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incursas en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de 3 años, pudiendo ser reelegidos al finalizar su mandato.

Existirá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y siete vocales. Los cuatro primeros serán designados por votación separada de la propia Junta Directiva y entre los miembros que la forman. El Presidente, el Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán así mismo, Presidente, Vicepresidente y Secretarios de la Asociación y desempeñarán dichas funciones en las reuniones de la Asamblea General. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad de algún cargo de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, excepto en el caso del Presidente, que será sustituido por el Vicepresidente.

Artículo 13º.- Procedimientos para la elección y baja y sustitución de sus miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará por votación de los socios mediante voto personal, libre, igual, directo y secreto. Corresponderá en todo caso un voto por familia. La votación se llevará a cabo de acuerdo con las normas expuestas a continuación:

El calendario electoral contendrá los siguientes pasos estando la mesa electoral formada por el Secretario de la Junta Directiva, quien actuará como Presidente de la mesa y dos vocales elegidos por sorteo entre los asociados:

- La convocatoria de las elecciones se realizará por la Junta Directiva al menos 32 días naturales antes de que se cumpla el plazo de tres años desde su elección.
- Presentación de candidatos, al menos durante los siguientes 10 días naturales a la convocatoria. Deberán dirigirse por escrito o por correo electrónico al Secretario de la Junta Directiva a través del correo oficial de la Asociación.
- Proclamación de candidatos en los 2 días naturales posteriores al cierre del plazo de presentación de candidaturas.
- Entre la proclamación de candidatos y el día de las elecciones habrá un mínimo de 20 días naturales.
- La comunicación de electos se llevará a cabo por el presidente de la mesa electoral en el plazo máximo de 48 horas desde la celebración de las elecciones.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en su cargo:

- a) Por expiración del mandato.
- b) Por renuncia expresa comunicada fehacientemente a la Junta Directiva.
- c) Por pérdida de la condición de socio.
- d) Por la no asistencia a dos tercios de las reuniones de la Junta celebradas anualmente.

En el supuesto previsto en la letra a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones y ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que hubieran resultado electos

Igualmente podrán ser destituidos:

- e) Por incumplimiento de las obligaciones que tuviera encomendadas que exigirá del correspondiente expediente disciplinario de conformidad con el procedimiento previsto en estos Estatutos. En todo caso la destitución requerirá del correspondiente acuerdo adoptado por la Asamblea General extraordinaria.
- f) Por acuerdo de la Asamblea General.

En los supuestos previstos en las letras b), c), d) e) y f) las vacantes se cubrirán respetando el orden de las últimas elecciones y de su incorporación a la Junta Directiva se dará cuenta a la Asamblea General en su siguiente reunión, tenga esta naturaleza ordinaria o extraordinaria. En todo caso el mandato expirará junto con el del resto de miembros de la Junta Directiva.

Si como consecuencia de cualquiera de las causas previstas en este artículo, el número de miembros de la Junta Directiva se redujera en un número inferior a seis, se procederá automáticamente en el plazo máximo de un mes a convocar las elecciones que se registrarán por el procedimiento anteriormente descrito.

Artículo 14º.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar, salvo casos de extraordinaria urgencia, al menos tres días naturales entre esta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente o a petición de cuatro de sus miembros. Será obligación de los miembros de la Junta la asistencia regular a las reuniones de los órganos de la asociación.

Quedar  constituida cuando asista la mitad m s uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean v lidos deber n ser adoptados por mayor a de votos. En caso de empate, ser  de calidad el voto del Presidente.

Art culo 15.º.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Convocar y fijar la fecha de celebraci n de la Asamblea General.
- b) Organizar y desarrollar las actividades acordadas por la Asamblea General.
- c) Resolver sobre la admisi n y baja de los socios.
- d) Elaborar la Memoria, Presupuestos y balances para la aprobaci n de la Asamblea General.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociaci n.
- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
- g) Coordinar y dirigir la labor de las potenciales Comisiones de Trabajo.

La Directora del Centro o persona en quien esta delegue podr  asistir a las reuniones de la Junta Directiva y a la Asamblea General de socios como orientadora de las cuestiones t cnicas de la ense anza que son de su competencia o para tratar cualesquiera cuestiones enmarcadas en la relaci n de los padres o de la Asociaci n con el Colegio

Art culo 16.º.- El Presidente.

El Presidente tendr  las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociaci n ante toda clase de organismos p blicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

Art culo 17.º.- El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituir  al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, de conformidad con lo previsto en el art culo 12, y tendr  las mismas atribuciones que  l.

Art culo 18.º.- El Secretario.

El Secretario tendr  a su cargo la direcci n de los trabajos puramente administrativos de la Asociaci n, expedir  certificaciones, llevar  los ficheros y custodiar  la documentaci n de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administraci n, con los requisitos pertinentes.

Le corresponder  levantar acta de las reuniones con el visto bueno del Presidente y reflejarlas en el Libro de Actas.

Igualmente le corresponderá elaborar la Memoria para su sometimiento a la Junta a efectos de su posterior aprobación de la Asamblea General.

Artículo 19º.- El Tesorero.

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Igualmente elaborará los Presupuestos y cuentas para su sometimiento a la Junta a efectos de su posterior aprobación de la Asamblea General.

Artículo 20º.- Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que se deriven de las delegaciones o comisiones de trabajo que la Junta les encomienden.

CAPITULO V

LOS ASOCIADOS

Artículo 21º.- Requisitos para asociarse.

Podrán ser socios de esta Asociación todos los padres y representantes legales de alumnos que cursen sus estudios en el Colegio y manifiesten su deseo de formar parte de la misma, comprometiéndose a abonar la cuota social y a la aceptación expresa de los Estatutos de la Asociación. La admisión será libre y voluntaria y precisará la inscripción dirigida a la Junta directiva, a la que compete aprobar la incorporación.

Artículo 22º.- Derechos de los asociados.

Son derechos de los socios:

- a) Disfrutar y participar de todos los servicios y medios de la Asociación.
- b) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- c) Ejercer el derecho de voto, así como el de asistir a la Asamblea General.
- d) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno.
- e) Ejercer cuantas atribuciones les competan o les sean delegadas por la Junta Directiva o, en su caso, la Asamblea General.
- f) Formular sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 23º.- Deberes de los asociados.

Son obligaciones de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

- b) Contribuir económicamente al sostenimiento de la asociación y de sus actividades con las cuotas que establezcan los órganos de gobierno.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias, así como acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.
- d) Colaborar al mayor prestigio de la asociación y al cumplimiento de sus fines.

Artículo 24º.- Causas de pérdida de la condición de asociado.

Serán causas de pérdida de la condición de socio:

- a) La renuncia voluntaria comunicada a la Junta Directiva por escrito.
- b) La falta de pago de tres cuotas consecutivas, salvo causa justificada que en todo caso será evaluada por la Junta Directiva
- c) Cuando el socio deje de tener hijos en el Colegio.
- d) Por conducta contraria a la buena convivencia y los fines de la Asociación que en todo caso requerirá del correspondiente expediente disciplinario

El asociado que incumpliese sus obligaciones para con la Asociación o menoscabe sus fines y prestigio será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

CAPITULO VI

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 25º. – De los principios sancionadores

Los procedimientos disciplinarios, que en todo caso podrán ser regulados en el Reglamento de Régimen Interno, establecerán la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, que se encomendará a órganos distintos.

No existirán infracciones ni sanciones distintas a las contempladas en la ley, en los presentes Estatutos o en el correspondiente Reglamento de Régimen Interno

La imposición de sanciones deberá ser siempre motivada e ir precedida de la audiencia a la persona interesada

En la imposición de sanciones se deberá guardar la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción y en todo caso las decisiones sancionadoras serán motivadas.

Igualmente es de aplicación el principio constitucional de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

Artículo 26º. – De las infracciones

Las infracciones podrán ser consideradas como leves, graves y muy graves:

- a) Infracciones leves.
 - El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.

- El incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en los presentes estatutos que no tenga la consideración de grave o muy grave.
- b) Infracciones graves.
 - El incumplimiento reiterado de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.
 - El incumplimiento de las obligaciones como miembro de la Junta Directiva.
 - Los actos de desconsideración ofensiva hacia cualquier miembro de la Asociación.
 - El falseamiento u ocultación graves de la documentación o información que fuera requerida legítimamente por la Asociación para el desarrollo de sus funciones y actividades.
- c) Infracciones muy graves.
 - La conducta contraria a la buena convivencia y los fines de la Asociación cuando por su reiteración o gravedad no pueda ser tipificada como infracción grave o leve.

Artículo 27º. – De las sanciones

Las sanciones podrán ser leves, graves y muy graves:

- a) Sanciones leves.
 - El apercibimiento.
- b) Sanciones graves.
 - La destitución de los cargos que eventualmente ostentara en el seno de la asociación.
 - La suspensión de los derechos como asociado en un plazo entre un mes y un año.
- c) Infracciones muy graves.
 - La suspensión de los derechos como asociado en un plazo entre un año y un día y dos años.
 - La expulsión de la asociación.

Artículo 28º. – Del procedimiento disciplinario

Corresponde a la Junta Directiva por mayoría, de oficio o a instancia de los socios, el archivo o la incoación de cualquier expediente disciplinario del que se dejará constancia en el acta correspondiente.

En caso de adoptarse un acuerdo de incoación, se designará un órgano instructor formado por un mínimo de una persona y un máximo de tres designados por la Junta Directiva. Formará parte del órgano instructor al menos un miembro de la Junta Directiva.

El acuerdo de incoación será notificado fehacientemente al interesado. Se considerará fehaciente la notificación hecha mediante correo electrónico a la dirección que aquél haya facilitado, en su caso, a la asociación para la comunicación ordinaria, admitiéndose en su defecto el correo certificado al domicilio particular. El interesado dispondrá de un plazo de diez días hábiles para alegar lo que estime oportuno para su defensa y proponer en su caso la prueba pertinente que considere necesaria. Podrá estar asistido de persona experta en derecho de su confianza. La resolución del instructor sobre la admisión o no de la prueba deberá estar motivada.

Tras las oportunas diligencias indagatorias, el instructor propondrá el sobreseimiento del expediente, si no encontrara indicios de ilícito disciplinario, o formulará la correspondiente propuesta en la que habrá de indicarse con precisión y claridad, y debidamente motivados: los actos que se presumen ilícitos; la calificación del tipo de infracción en que incurre aquella conducta; la sanción a que, en su caso, puede ser acreedora la misma; así como la identidad del

órgano competente para imponer la sanción. Se concederá siempre al interesado un plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación para que pueda contestar por escrito, pudiendo hacerlo a través del mismo medio a través del que se hayan producido las comunicaciones. Concluida la instrucción del expediente disciplinario, el órgano instructor lo elevará, con la correspondiente propuesta de resolución, al órgano disciplinario. Los miembros del órgano instructor no podrán intervenir en las deliberaciones ni en la toma de decisión del órgano disciplinario competente.

El plazo para resolver y notificar la resolución será de seis meses desde la adopción del acuerdo de incoación del expediente. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, el procedimiento caducará y se procederá a su archivo. No obstante, la junta directiva podrá acordar la incoación de un nuevo expediente si la infracción aún no hubiera prescrito.

Artículo 29º. – Órganos sancionadores

La sanción leve será competencia de la Junta Directiva.

Las sanciones graves y muy graves serán competencia de la Asamblea General. En el caso de la sanción grave de destitución de los cargos que eventualmente ostentara en el seno de la asociación y de la sanción muy grave de expulsión, la Asamblea General deberá convocarse de manera extraordinaria.

Artículo 30º. -De la prescripción

Las infracciones prescriben:

- a.- Las leves: a los 3 meses.
- b.- Las graves: a los 6 meses.
- c.- Las muy graves: al año.

Las sanciones prescriben:

- a.- Las leves: a los 3 meses.
- b.- Las graves: a los 6 meses.
- c.- Las muy graves: al año.

Los plazos de prescripción de las infracciones comenzarán a contar desde la comisión de la infracción. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora. La prescripción se interrumpirá por cualquier actuación expresa y manifiesta dirigida a investigar la presunta infracción y con conocimiento del interesado.

Los plazos de prescripción de las sanciones comienzan a contarse desde el día siguiente a aquel en que se adopta y se notifica la decisión por la que se impone la sanción. La realización de cualquier acto expreso y manifiesto de ejecución de la sanción interrumpirá el plazo de prescripción de la misma.

CAPITULO VII

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 31º.- Obligaciones documentales y contables.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Así mismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejado el patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes. En todo caso, y de conformidad con el artículo 10 de estos Estatutos, las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General. En el Libro de Actas figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Los asociados podrán acceder a toda la documentación- que se relaciona en este artículo, a través de la Junta Directiva, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.

Artículo 32º.- Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias. En el caso de las cuotas periódicas, la obligación de los nuevos socios surgirá conforme al calendario ordinario fijado, sin que haya obligación económica alguna hasta el cobro de la siguiente cuota oficial establecida.
- b) Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudieran recibir de forma legal por parte de los asociados.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 33º.- Patrimonio inicial y Cierre del ejercicio.

La Asociación carece de patrimonio inicial.

El ejercicio económico de la Asociación se inicia el día 1 de septiembre y se cierra el 31 de agosto del siguiente año.

CAPITULO VIII

DISOLUCIÓN

Artículo 34º.- Acuerdo de disolución.

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los Estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General y por cualesquiera otras causas previstas en el artículo 39 del Código Civil
- c) Por sentencia judicial firme

De conformidad con lo previsto en los artículos 9 y 11 de estos Estatutos, en los supuestos previstos en las letras a) y b) el acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto de manera extraordinaria, por mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 35º.- Comisión liquidadora.

En caso de liquidación, se nombrará una Comisión liquidadora, formada por los miembros de la Junta Directiva, salvo que otra cosa designe la Asamblea General que se deberá convocar al efecto en convocatoria extraordinaria o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2000 de 22 de marzo. En particular, Los liquidadores, una vez extinguidas las deudas y si existiere sobrante líquido lo destinarán a fines benéficos o a cualesquiera de los fines previstos por los Estatutos.

CAPITULO IX

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 36º.- Reforma de los Estatutos.

La modificación de los Estatutos requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada con carácter extraordinario y por la mayoría prevista en el artículo 9. Adoptado el acuerdo, en el plazo de 72 horas se publicará en la página web de la Asociación para conocimiento de los asociados y se solicitará la inscripción en el Registro, momento a partir del cual producirá efectos frente a terceros.